

261

Señor:
JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO ORDINARIO No 2014 – 00479
11001310303120140047900
DTE: FERNANDO GÓMEZ CUERVO
DDO: GERMÁN YESID ANGEL LEÓN

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO OCTUBRE 20 DEL 2021 QUE
DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA**

Respetado funcionario:

Yo, JORGE LUIS GÓMEZ CARO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del demandado GERMÁN YESID ANGEL LEÓN, de manera atenta, y conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P, manifiesto que interpongo recurso de reposición y SUBSIDIARIO de apelación contra la providencia de fecha octubre 20 del 2021, por medio de la cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, con base en las siguientes consideraciones:

1.- Dentro del término de ejecutoria, de forma legal y oportuna se interpuso recurso de reposición contra el auto que concedió el recurso de apelación, es decir contra la providencia de fecha agosto 26 del 2021, el cual no ha sido resuelto; y precisamente uno de los argumentos de dicho recurso tiene que ver con el pago de las copias necesarias para que se surta el recurso de apelación de la sentencia el cual se debe efectuar dentro del término de cinco días.

A este respecto resulta pertinente resaltar que de conformidad con lo dispuesto en el Inciso Tercero del Artículo 118 del CGP, "(...) Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso (...)".

Así las cosas, y como quiera en el presente caso contra el auto que concedió el término de cinco días para pagar las copias del expediente, se interpuso debidamente recurso de reposición, dicho término está suspendido hasta tanto se resuelva dicho recurso.

2.- El recurso de reposición contra el auto que concedió la apelación de la sentencia se presentó conforme lo prevé la ley ante el Juez que dictó la providencia, esto por cuanto que su Despacho a ese momento no había avocado conocimiento del asunto, dicho escrito de recurso se envió el día 31 de agosto a la hora de la 13:45 PM, al correo previsto por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ, j415cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, e igualmente se envió también copia del mismo al correo j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co (anexo pantallazo pdf).

El anterior correo fue abierto y se supone leído por el correspondiente funcionario judicial conforme se aprecia en el "pantallazo" del control de mensajes de mi correo electrónico que adjunto al presente.

Por lo anterior, y en aras de proteger los DERECHOS FUNDAMENTALES DE DEBIDO PROCESO Y A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, de manera muy amable le solicito se revoque la providencia impugnada para que en su lugar se ordene darle trámite al recurso de reposición que está pendiente por resolverse, es decir el impetrado contra la providencia del 26 de agosto del 2021, por medio del cual se concedió la apelación contra la sentencia.

ME PERMITO ALLEGAR JUNTO CON ESTE MEMORIAL NUEVAMENTE EL ESCRITO LA REPOSICIÓN QUE ESTÁ SIN RESOLVER CONTRA EL AUTO QUE CONCEDIÓ EL RECURSO DE APELACIÓN DE LA SENTENCIA, NO OBSTANTE QUE REITERO QUE EL MISMO YA FUE PRESENTADO OPORTUNAMENTE EL DÍA 31 DE AGOSTO DEL 2021 A LA HORA DE LA 1: 45 PM.

ANEXO:

.- "PANTALLAZO" DE MI CORREO ELECTRÓNICO QUE PRUEBA EL ENVIO DEL CORREO ENVIADO CON LA REPOSICIÓN QUE ESTÁ SIN RESOLVER LO MISMO QUE "PANTALLAZO" QUE DÁ CUENTA QUE DICHO CORREO FUE ABIERTO POR EL DESTINATARIO. j415cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

.- NUEVAMENTE ANEXO ESCRITO REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE AGOSTO 26 DEL 2021.

Atentamente

JORGE LUIS GÓMEZ CARO
CC No 7.161.536 de Tunja.
TP No 139.010 del C.S.J.

	República de Colombia Poder Judicial Consejo Superior de la Judicatura Tribunal de lo Contencioso Administrativo Tribunal de lo Contencioso Administrativo 319CGP
En la fecha <u>03-11-2021</u> se recibió el presente traslado conforme a lo requerido en el <u>319</u> del <u>C.G.P.</u> el cual corre a partir del <u>04-11-2021</u> y vence el <u>08-11-2021</u>	
La Secretaría	